

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 28-18 que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Corea, sobre los Préstamos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico. G. O. No. 10914 del 23 de Julio de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 28-18

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literal L), de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Corea, sobre los Préstamos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico, de fecha 30 de junio de 2006.

VISTA: La Sentencia del Tribunal Constitucional, relativo al control preventivo de constitucionalidad No.TC/0034/12, de fecha 15 de agosto de 2012.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Corea, sobre los Préstamos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico, de fecha 30 de junio de 2006, el cual tiene por objetivo que el Gobierno de la República de Corea extenderá préstamos al Gobierno de la República Dominicana del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico para la Ejecución de los proyectos a ser convenidos entre las Partes Contratantes, que copiado a la letra dice así:

Traducción No. PN-12-04-CJ-001
Página 1 de 4



Presidencia de la República Dominicana
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Yo, **LIC. GUILLERMINA A. NADAL ZAYAS**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente certificada para el ejercicio legal de mi cargo, **CERTIFICO:** que he traducido un documento originalmente escrito en inglés y que la siguiente versión en español es verdadera y correcta de acuerdo al mejor conocimiento de quien suscribe.

ACUERDO ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA

RELATIVO A LOS PRÉSTAMOS DEL

FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Corea (de aquí en adelante denominadas "las Partes Contratantes").

Empeñados en apoyar el desarrollo económico de la República Dominicana y promover la cooperación económica entre ambos países,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

El Gobierno de la República de Corea, de conformidad con sus leyes y disposiciones reglamentarias, extenderá préstamos al Gobierno de la República Dominicana (de aquí en adelante denominado el “Prestatario”) del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico (de aquí en adelante denominado “el FCDE”), para la ejecución de los proyectos a ser convenidos entre las Partes Contratantes (de aquí en adelante denominadas “los Proyectos”).

Artículo 2

Las Partes Contratantes concertarán, para fines de la ejecución de este Acuerdo, disposiciones separadas (de aquí en adelante denominadas “la Disposición” [sic]), que especificarán el monto, los términos y condiciones de los préstamos del FCDE (de aquí en adelante denominados “el Préstamo”).

Artículo 3

1. El Préstamo se pondrá a disposición al tenor de un acuerdo de préstamo (de aquí en adelante denominado “el Acuerdo de Préstamo”) a ser concertado entre el Prestatario y el Banco de Importación y Exportación de Corea (de aquí en adelante denominado “el Banco”), la agencia gubernamental con respecto al FCDE.
2. En caso de que el Prestatario no sea el Gobierno Central de la República Dominicana, se entregará al Banco una garantía del Préstamo debidamente ejecutada por el Gobierno Central de la República Dominicana.

Artículo 4

Los fondos del Préstamo se usarán para cubrir los pagos a ser efectuados por las agencias ejecutoras de los Proyectos del Gobierno de la República Dominicana a suplidores, contratistas y/o consultores de países de origen elegibles al tenor de dichos contratos como puedan ser suscritos entre ellos para la adquisición de bienes y servicios requeridos para dar ejecución a los proyectos.

Artículo 5

Con respecto al seguro de embarque y marítimo de bienes adquiridos al tenor del Préstamo, el Gobierno de la República Dominicana se abstendrá de imponer restricciones algunas que puedan obstaculizar la libre y leal competencia entre las compañías de seguros de embarque y marítimos de ambos países.

Artículo 6

El Gobierno de la República Dominicana tomará las medidas necesarias para facilitar las actividades de los nacionales coreanos que participan en los Proyectos, y ayudarlos a obtener dichos servicios y conveniencias como puedan ser requeridos para llevar a cabo sus obligaciones en la República Dominicana.

Artículo 7

El Gobierno de la República Dominicana exonerará al Banco de cualquier gravamen fiscal o impuesto gravado sobre, y/o en conexión con el Préstamo e intereses devengados a partir del mismo.

Artículo 8

El Gobierno de la República Dominicana tomará las medidas necesarias para asegurar que las instalaciones construidas con el Préstamo sean mantenidas y utilizadas exclusivamente para el propósito prescrito en este Acuerdo.

Artículo 9

Las Partes Contratantes, a solicitud de cualquiera de las Partes, consultarán una con la otra sobre cualesquiera asuntos relacionados con la puesta en ejecución de este Acuerdo y, de conformidad con sus respectivas leyes y regulaciones, tomarán todas las medidas necesarias para asegurar la utilización más adecuada y efectiva del Préstamo.

Artículo 10

1. Este Acuerdo cobrará vigencia en la fecha de la firma.
2. Este Acuerdo permanecerá en vigencia por un período de diez (10) años y seguirá teniendo efectividad de ahí en adelante indefinidamente, salvo que cualquiera de las Partes Contratantes notifique a la otra por escrito, con seis (6) meses de antelación, su intención de darlo por terminado.
3. La modificación o terminación de este Acuerdo no afectará la validez de las Disposiciones y Acuerdos del Préstamo concluidos al tenor de este Acuerdo durante sus respectivos períodos de validez.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados a tal efecto por sus respectivos gobiernos, han firmado este Acuerdo.

Hecho en duplicado en Seúl, en este trigésimo (30mo) día de junio de 2006, en el idioma inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COREA

El original lleva la firma de:
CARLOS MORALES TRONCOSO
Secretario de Estado de
Asuntos Exteriores

El original lleva la firma de:
YU MYUNG-HWAN
Vice Ministro de
Asuntos Exteriores y Comercio

La que antecede es una traducción correcta y verdadera de su original en inglés, nada ha sido omitido, hecha a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en este 9no. día del mes de abril del año dos mil doce (2012).

Lic. Guillermina Nadal Zayas
Encargada, Departamento de Traducción



DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Amílcar Romero P.
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA